República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00861-00.
Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Comercio y Cartones de la Costa S.A.S., Nacional de Negocios y Papeles S.A.S., Edgar Fernando Duarte Ramírez y Raúl Enrique Ortiz Arias.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 31 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$2.800.000.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **22 DE MARZO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 26) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, actuará a través de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3131693b3435b182f5eeda78c5387a12ed2fcaaa763bba517d51608e005f6fb2**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00743-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Construacabados JCE S.A.S. y Jairo Cortes Estupiñán

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 1251 y el despacho comisorio No. 017 y no se halla en el plenario constancia de radicación de los mismos, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871433937d1b62220c4924dc72d1109616e7bbf749d134196ab13e2062d800b8**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00743-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Construacabados JCE S.A.S. y Jairo Cortes Estupiñán

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 44 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$2.200.000.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4ff7eea837bac243bfed9ac00d29f052b1d42e8eae2aad0a82570381aef552**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00755-00.

PROECESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Fabio Hernán Bohórquez Mendoza

Vistas las comunicaciones que anteceden se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a informar al despacho si requiere de la terminación por pago total del trámite al tenor de lo solicitado en el memorial radicado el 7 de marzo de 2023 o la continuación del mismo conforme con la manifestación que antecede.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c01e0a8c8a01dab09563e58895db310fd5a51a7c7ec5bca18cb013423c09dd**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00069-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Marco Aurelio Ramírez Briñez y otro.
DEMANDADO: José Dagoberto Niño Jiménez y otros.

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, José Dagoberto Niño Jiménez, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2874088d8f51855198903cfb6c9f0d51849858edd7c3838900c8a06462ec588a

Documento generado en 26/07/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00253-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: José Armando Daza Herrera

Vista la solicitud que antecede obrante a anexo 88 del expediente digital, se requiere al liquidador designado, señor **NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ** para que en el término de cinco (5) días acredite probatoriamente que se encuentra efectivamente actuando en los procesos que refiere en su escrito, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, vista la solicitud obrante a anexo 91, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder presentada por el representante legal de la sociedad Comjurídica Asesores SAS, quien actuaba como apoderada especial del Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56fb0e14e2eff788b67a528241b862d6077e615efe1065c14a3dcf02e2c7707**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00419-00
Ejecutivo de Pedro Vicente Sarmiento Chavarro contra Manuel Fajardo Mora

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 10 de junio de 2023.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb3e2c6624e23f5f269a93876cd6ebc242fd85fe794abbe57617d0a2ec24f1c**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00561-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Eriberto Rubio Almonacid

DEMANDADOS: Elsa Marina Rubio González, Henry Amidio Rubio González, Jorge Alberto Rubio González, Stella Rubio González, Arístides Rubio González, Héctor Alfonso Rubio González, Luz Mary Rubio González, Edith Rubio González, Martha Cecilia Rubio Almonacid, Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Jorge Alberto Rubio González, Herederos Indeterminados de Eliberto Rubio Hurtado y demás Personas Indeterminadas se notificaron personalmente a través de curador ad litem, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

A partir de lo anterior, el despacho al tenor de lo previsto en el canon 370 del C.G.P. ordena correr traslado por el término del cinco (5) días del escrito visto a anexo 47 del expediente digital a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03be99f5db3c442b2cbd6336fffe97e1d155d74943e2ade8871417823403d204**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 110014003038-2021-00693-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Caja Cooperativa Credicoop

DEMANDADO: Leidy Carolina Ramírez Olivera

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada caro_5330@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta *(anexo 55),* se tiene notificada personalmente a la demandada, Leidy Carolina Ramírez Olivera, del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **3 DE FEBRERO 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del

trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Se tiene notificada personalmente a la demandada Leidy Carolina Ramírez Olivera al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Caja Cooperativa Credicoop** y en contra de **Leidy Carolina Ramírez Olivera** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **3 DE FEBRERO 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $2.300.000.oo, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855920c2d7509a8206cb7e7eccfb6498a7e3cb8a40074cc5d5d1d008fd8fdbd**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00855-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: José Alejandro Cely Rojas
DEMANDADOS: Luis Diofante Lorduy Hernández

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 1094 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo en lo que respecta con todas las entidades bancarias vistas en el escrito de medidas cautelares, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134457073aab41900261fe0c6ca3ea24a7ca7395eec50cc61b648e6070f20d23**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00855-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: José Alejandro Cely Rojas

DEMANDADOS: Luis Diofante Lorduy Hernández

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 38 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$2.000.000.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b22033f4077deba741103c0f7a88451ba5e2a02f85c9728a6241af1d0095ad2**
Documento generado en 26/07/2023 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00869-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Camilo Andrés Araque Martínez

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 28 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$2.210.950**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **7 DE JUNIO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 26) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares[1]
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia. Sobre la liquidación del crédito decidirá el funcionario que asuma el proceso en fase de ejecución, pues de conformidad con los acuerdos del C. S. de la J. ello no es requisito para el envío del trámite.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

[1] Anexo 12, 17, 18 cuaderno de medidas cautelares

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac855c2809f69191fb621f77e3b7c99e82478ec8a26adae321d3a718849d825**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00037-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Siper Col Group S.A.S., Michael Jhogans Sierra Rincón Y Érica Yineth Pereira Díaz

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 335 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd9d29c35088a67eab5cce03cdac0f992b5979398c8fe0d82988369913afaf**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00037-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Siper Col Group S.A.S., Michael Jhogans Sierra Rincón Y Érica Yineth Pereira Díaz

En atención a la comunicación que antecede y considerando la constancia de recibido de la notificación efectuada a los demandados Siper Col Group S.A.S. y Michael Jhogans Sierra Rincón, de conformidad con los lineamientos establecidos en el canon 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso con el lleno de los requisitos dispuestos por el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte ejecutada a la misma dirección física que reposa en el citatorio para la notificación personal aportado y visto a anexo 31 del expediente digital, esto es **Carrera 40 No. 25 – 05, en la ciudad de Bogotá D.C.**

De otro lado, previo a ordenar oficiar a EPS SANITAS S.A.S., se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de notificación al tenor de lo consagrado en los cánones 291 y 292 o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviadas a las direcciones Calle 149 No. 50 – 40 apto 503, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico aricapereira34@hotmail.com, datos de notificación aportados para la demandada **ÉRICA YINETH PEREIRA DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c29b32f62ed9ff0536cc6e6772f91c4306b93bdf75fd616e0d8cce2b175f8ee**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00183-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Electrónica Industrial Colombiana Group S.A.S, "Elico Group S.A.S.

DEMANDADO: Norberto Moreno Gómez

Vista la solicitud que antecede, el despacho para la aprehensión y secuestro de los vehículos **BPB629 y UCX962,** requiere a la parte demandante para que, conforme al artículo 595 del C.G.P:

- Informe los parqueaderos a donde se deben enviar los vehículos una vez se hayan aprehendido.

En tal virtud se requiere al apoderado de la parte demandante para que:

- Acredite conforme a lo regulado por la guía de valores Fasecolda, los valores de los vehículos objeto de la medida y con el valor informado preste caución por el valor total de los automotores.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44775da5c3a11687710059b028cdab14f642313fa3e7bc3772182b26e7e6f294**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00183-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Electrónica Industrial Colombiana Group S.A.S, "Elico Group S.A.S.

DEMANDADO: Norberto Moreno Gómez

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado norbladake@yahoo.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta *(anexo 26),* se tiene notificado personalmente al demandado, Norberto Moreno Gómez, del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **23 DE MAYO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la

norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Se tiene notificada personalmente al demandado Norberto Moreno Gómez al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Electrónica Industrial Colombiana Group S.A.S, "Elico Group S.A.S.** y en contra de **Norberto Moreno Gómez** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **23 DE MAYO DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $3.800.000.oo, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53487f5c0a527d646a2b856684c0898951e469944c653d6c43101573899899f3**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00315-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Centro Comercial Supercentrico P.H.
DEMANDADO: Norberto Salazar Corredor

Visto el informe que antecede y como quiera que el abogado **Cristhian Andrés Olaya Cantor**, nombrado a anexo 21 no ha comparecido a notificarse como curador *Ad litem* a quien se le informó por correo electrónico, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente al curador nombrado en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le compulsarán copias con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, por el incumplimiento de sus deberes.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e6bad2635536b2290eb0769563678bb8f5563e1230a1edd37fd9bd614691f0**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00473-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Julio Roberto Vargas Garzón

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10° de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma, el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de Julio Roberto Vargas Garzón, se designa como Curador *ad litem* al abogado **JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO**[1] de conformidad con el numeral 7° del canon 48 *ibídem.*

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem.*

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

[1] Proceso 2022-00176; Correo electrónico del curador designado: alexandergalvis17@gmail.com

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afce3f01eb77a504d75253179e9da6e9546f9c613e7903af5cca101939b856b**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00599-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Fabian Eduardo Espinosa Pinzón

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 24 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$2.211.900,00**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **24 DE ENERO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 19) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares[1]
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia. Sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el proceso en fase de ejecución, pues ello no es requisito para el envío del trámite según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

[1] Anexo 09, 16, cuaderno de medidas cautelares

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb902a16b8544a6f41803dfeedcf18c1dcbeb4baa059a8534085831352406c54**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00811-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-

DEMANDADO: Ana María Rodríguez Solina

Vista la solicitud allegada por la representante legal del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Sin desgloses por tratarse de un expediente virtual.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb299e7934f75ee13ec00e056ed0fd28661ce2a2a8b42e1b43681fb0340a5d37**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00907-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía prendaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADOS: Jorge Alexis Viloria Ávila

Vista la solicitud que antecede, y considerando que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo decretada respecto del vehículo IWZ114, el despacho para su aprehensión y secuestro requiere a la parte demandante para que, en aplicación del art. 595 del C.G.P:

- Informe los parqueaderos a donde se debe enviar el vehículo una vez se haya aprehendido.

En tal virtud se requiere al apoderado de la parte demandante para que:

- Acredite conforme a lo regulado por la guía de valores Fasecolda, el valor del vehículo objeto de la medida y con el valor informado preste caución por el valor total del automotor.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f684902f6682c45e6a5c23acc4a849b7f161437a41294de782a56ede82ea17**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00997-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-
DEMANDADOS: Yuri Velásquez Briceño

Como quiera que la parte ejecutada no dio cumplimiento al proveído de fecha 17 de abril de 2023, pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, no formuló excepciones de mérito con el apoyo de un abogado conforme con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y artículo 73 del Código General del Proceso, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** y en contra de **Yuri Velásquez Briseño,** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $2.400.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c030065dfb47ae0f6e93dde57d227664736dc94707c9b9d6e6835c813727a3**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00997-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-
DEMANDADOS: Yuri Velásquez Briceño

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 42 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo en lo que respecta con todas las entidades bancarias vistas en el escrito de medidas cautelares, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e7bff4f7db2cfdf900836e4281c2a1ddd09f7d0fdf6b6b8f54f9b406271772**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01025-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADOS: Carlos German Siabato Benavides y Yohanna María Pineda Moreno

En atención a la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1752656, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se ordena que por secretaría en cumplimiento de la orden emitida en auto de 20 de enero de 2023, proceda a elaborar el despacho comisorio correspondiente a efectos de materializar la medida de secuestro del aludido inmueble.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f3816a922201f52c7e42ab0dba707eefd584a4f96c4c9963fd6841620191d9**

Documento generado en 26/07/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00197-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
DEMANDADO: Michael Sebastián Cruz Alvarado

Vista la solicitud allegada por la apoderada con facultad para recibir, del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Sin desgloses por tratarse de un expediente virtual.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe939f97bfb085d383f3bd1fb1842b6fcc2b4703bc8ffd4ddcbb52ba7cf68e9**
Documento generado en 26/07/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica